

20
23

LA VOZ DE ANA ES LA VOZ DE TODAS

Su sentencia es un avance para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la despenalización del aborto en Honduras.

1º Edición



Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos
Abogados sin fronteras Canadá

Choluteca, Honduras

CONTEXTUALIZACIÓN

Históricamente el aborto en Honduras ha sido criminalizado aún ante el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a nivel global y en la región, convirtiéndose en uno de los pocos países que mantiene su penalización absoluta, por lo que el tipo penal ha tenido casi nulos cambios a lo largo de los años, ante esto la derogación del DECRETO NUMERO 144-83 que daba paso a la vigencia del nuevo código penal era una oportunidad para reformular las penas, sin embargo a pesar de los evidentes cambios al resto de los tipos penales que benefician a quienes incurrir en delitos en contra de la libertad sexual y la salud pública, el aborto se mantuvo intacto con la entrada del Código Penal Vigente:

En el Código Penal derogado: según el artículo 126; El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. Quien intencionalmente cause un aborto será castigado: El numeral 1 específicamente relata sobre la pena; Con tres (3) a seis (6) años de reclusión si la mujer lo hubiese consentido. Así mismo el artículo 196 del Código Penal vigente, menciona lo siguiente: El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto. En lo que puntualmente nos concierne mencionaremos el numeral 1 sobre la pena; 1) Con tres (3) a seis (6) años de prisión si la mujer lo hubiere consentido o produzca su aborto. Honduras mantiene una obligación convencional para promover leyes que erradiquen las formas de discriminación hacia la mujer y su acceso a la justicia, sin embargo, existen limitantes que trazan un enorme obstáculo para lograr el cumplimiento de la obligación, entre ellas, la falta de interés político para promover una legislación incluyente y progresiva, la inaplicabilidad de los preceptos normativos proteccionistas, y el estigma culturalizado hacia los asuntos de género.

Ante esto, han sido muchas las acciones de sociedad civil para intentar contrarrestar el contexto actual, en este sentido diversas organizaciones hicieron presentación del RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE ACCIÓN, EN FORMA PARCIAL, POR RAZÓN DE CONTENIDO, EN CONTRA DEL DECRETO NÚMERO 130-2017 DEL CÓDIGO PENAL, artículo 196.

Y por razón de forma y contenido en contra del artículo 1 del decreto 192-2020, que reforma el artículo 67 de la Constitución de la República, ratificado constitucionalmente mediante decreto 3-2021 del Congreso Nacional de la República., normas que al prohibir

de forma absoluta el aborto, infringen preceptos constitucionales, estándares mínimos en derechos humanos y contrarían los dispuestos en tratados y convenciones internacionales, ratificados por el Estado de Honduras. Así mismo, las organizaciones recurrentes destacan que:

El Estado de Honduras está obligado a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de las mujeres y niñas en tres sentidos: respeto, protección y garantía o cumplimiento. Respetar un derecho significa que el Estado no debe violarlo sea en su modalidad negativa absteniéndose de actos violatorios y debe reconocerlo, modalidad positiva, como derecho humano en su legislación.

En este caso, el Congreso Nacional incumplió con la obligación de no discriminar y restringe los preceptos existentes que reconocen el derecho a la igualdad de las mujeres. El recurso de inconstitucionalidad representa una poderosa herramienta para que el Estado de Honduras reconsidere la penalización del aborto como una clara violación de derechos humanos.

HISTORIA DE ANA

Ana y su hermano menor fueron criados por su abuelo y abuela materna, su vida solía ir con normalidad en un pequeño municipio de Choluteca, a la edad de 19 años Ana sostenía una relación de dos años con su pareja, para esa época ella y su hermano habían perdido todo tipo de comunicación con su madre, quien había migrado desde que ella era una niña. En el año del 2018, después de 16 años, su madre regresa a Honduras, Ana no encontraba la manera de informarle que estaba embarazada. Sin embargo, por los rumores del barrio se vio obligada en contarle de su condición, Ante ello, sufrió maltrato físico, verbal y psicológico por su madre siendo la suegra de Ana quien decidió presentar una denuncia en contra de la madre por la violencia sufrida.

Ana empezó a presentar un patrón de miedo y depresión por lo que decide ingerir pastillas, donde seguidamente comienza a sentir fuertes dolores abdominales. Su abuela materna la encuentra tirada en el suelo, sin entender qué estaba sucediendo tomó a su nieta y en horas de la noche Ana es ingresada al Centro Médico Quirúrgico (CMQ) para recibir atención médica de urgencia por presentar un dolor abdominal agudo. Al siguiente día un agente del Ministerio Público se presentó a requerirla, por lo que, inmediatamente la esposaron y la trasladaron al juzgado de letras.

El caso de Ana además de verse inmerso en duras leyes de discriminación por razones de género es además atravesado por una serie de categorías de opresión, como son la condición socioeconómica, sanitarias y su edad, formando un trinomio de vulnerabilidades. La misma Ana expreso:

"Porque todos, todos me veían mal hombres y mujeres, sentía que en ese momento el juez tenía el control de mi vida en sus manos, yo podía escuchar a las enfermeras diciendo palabras horribles maldiciéndome, y una de ella bruscamente introdujo algo dentro de mí, a eso creo que ha sido lo que más me ha dolido, lo feo para mí, lo traumático es que yo todavía iba con ropa sucia del hospital y llena de sangre y aun así pues me presenté ante mi primera Corte, creo que ninguna persona, ninguna mujer más que todo, se merece el trato que yo recibí, porque incluso en la Corte, a mí me quedaban viendo muy mal, me expusieron de una manera horrible pero horrible, horrible"

"No quería salir, no quería platicar con nadie, yo solo quería alejarme, alejar totalmente pero tampoco podía porque tenía mis restricciones legales cosas de las que no podía creo del país, solo ahí en el departamento de Choluteca, entonces me sentía acorralada, para mi todo ese tiempo de espera fue una larga angustia, tuve noches sin dormir, yo me la pasaba llorando, no quería ni comer, no quería ni salir , gracias a la ayuda de Ustedes yo supe llevar eso, porque creo que yo sola no hubiese podido".

Con toda esta impresionante historia surgen las preguntas siguientes: ¿Hasta cuándo terminará esta pesadilla en las que se ven sumergidas constantemente las niñas y mujeres hondureñas?

TRASCENDECIA DEL PROCESO Y EL IMPACTO DE LA SENTENCIA

El proceso legal del caso "Ana" dio inicio en fecha 22 de septiembre del año 2018, cuando se presenta el Requerimiento Fiscal en contra de Ana, a quien se le acusa responsable a título de autor del Delito de aborto en perjuicio de un no nacido ante el Juzgado de la Sección Judicial de Choluteca.

Este es un caso emblemático ya que potencialmente se utilizó el litigio estrategico como una herramienta legal para acompañar la lucha individual y a la vez colectiva donde directamente se ven afectadas las mujeres como grupo vulnerable.

Considerando que son a quienes históricamente se les han violentado sus derechos y desean la reivindicación de sus derechos sexuales y reproductivos, respeto a su integridad física, psicológica y emocional para frenar la violencia sobre los cuerpos de las niñas y mujeres. Como parte de la estrategia legal, se sincronizaron acciones importantes, implicando agotar todos los recursos establecidos por nuestra ley procesal penal, haciendo uso de la jurisprudencia internacional, y la convencionalidad del derecho internacional. Así mismo, se realizaron acciones de incidencias.

Todas estas acciones estratégicas fueron reforzadas por el escrito de Amicus elaborado por el Centro de Derechos Reproductivos, IPAS Centroamérica y ASFC, donde posteriormente fue presentado ante la Corte de Apelación de Choluteca. Donde también de manera articulada con estas organizaciones se logró desarrollar el Foro de Derechos a la Salud Sexual y Reproductiva sin Discriminación. Todas estas alianzas fueron claves para acompañar las acciones de comunicación e incidencia, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas a reforzar la posición procesal de la víctima y velar por una pronta resolución del proceso para garantizar la eficacia de los recursos.

En la audiencia inicial se obtiene una sentencia favorable para Ana, La Jueza fundamenta su resolución de sobreseimiento definitivo bajo una de las causales eximente de responsabilidad establecidas en el art. 25 del Código Penal derogado, que establece en su numeral 3: "Quien obra impulsado por fuerza física irresistible o miedo insuperable"

Se entiende al miedo insuperable como "un estado emocional producido por el terror fundado de un mal efectivo, grave, inminente, que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad".

IMPACTO DEL DICTAMEN PSICOLÓGICO EN LA SENTENCIA.

Bajo el inciso antes mencionado es que el juez Aquo entiende que Ana desarrolla dicho actuar ilícito como consecuencia de la presión que ejerció la madre al enterarse de la noticia del embarazo.

Esto provocó que Ana entrara en un estado de nerviosismo que la llevó a ejecutar un acto ilícito, por lo que su voluntad se encontró sesgada por el temor de la existencia de un mal peor en su creencia irracional.

Es importante destacar la relevancia de las pruebas ofrecidas que ayudaron a arribar a este resultado, como fue la prueba pericial psicológica, la cuál es una herramienta fundamental permitiendo al juez visualizar el contexto de los individuos y sobre todo cuando se argumenta la figura penal: “Miedo insuperable”

Pese a que el dictamen fue elaborado por una experta en la psicología y debidamente colegiada, misma quien en ese momento laboraba para el Centro de Atención Integral de la Mujer (CAIM), el agente del Ministerio Público interpuso un Recurso de Apelación aduciendo que “el dictamen psicológico carece de legalidad, pues no lo considera psicológico y mucho menos psiquiátrico y que es medicina forense quien debe de elaborar dicha prueba, para que se pueda determinar si existen eximente de responsabilidad lo cual no es el caso”. En consecuencia, la defensa presentó la contestación de agravios, debatiendo los argumentos de la parte acusadora y a la vez reafirmando el contexto social y familiar, así como el estado psicológico de la víctima que fundamenta el eximente de responsabilidad penal.

Tiempo después la esperada noticia se hizo llegar, donde la Corte de Apelación de Choluteca y Valle. **FALLA: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el agente fiscal del Ministerio Público y CONFIRMA** la resolución impugnada, pronunciando en su resolución lo siguiente “Que si bien es cierto el aborto es una figura penal en nuestra ley hondureña, El punto es que la figura queda totalmente cerrada, por lo que el jurista le cede el espacio de ser creativos en su interpretación precisamente porque nuestras leyes están diseñadas para ser discutida desde una lógica objetiva y jurista para posteriormente ser interpretadas y aplicadas en hechos concretos”

ASFC: PIEZA CLAVE

El trabajo técnico y especializado que realiza ASFC contribuyo a la resolución del caso a través de los aportes técnicos que dieron inicio desde la preparación de la audiencia inicial, luego se adoptaron acciones concretas que fueron presentadas ante la Corte de Apelaciones como parte del Amicus Curie, donde este escrito genero fuertes reflexiones sobre el tema de aborto en Honduras, las cuales fueron acogidas por los Magistrados de la Corte de Apelación de Choluteca.

Por otro lado, el apoyo a las acciones de incidencia y de comunicación en torno al caso, lograron generar una red solidaria de colaboración con organizaciones nacionales e internacionales los cuales sirvieron de apoyo técnico y especializado contribuyendo con la

restitución de los derechos a la víctima. Es así como el acercamiento sostenido con organizaciones como IPAS, CRR, Redes de mujeres contra la violencia de Choluteca, conjuntamente todos estos actores realizaron tremendos aportes con el fin de salvaguardar los derechos vulnerados de Ana.

ANA Y SU REPERCUSIÓN EN CASO: MANUELA VS EL SALVADOR

El caso de Manuela, se refiere a una serie de violaciones de Derechos Humanos en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado en perjuicio de la víctima (Manuela).

Entre algunas violaciones de derechos humanos, se identificaron las siguientes; a ser privada de su libertad arbitrariamente, ya que, la decisión de prisión preventiva se impuso tomando en cuenta la gravedad del delito, el principio de presunción de inocencia y el derecho a la protección judicial en virtud de que la presunta víctima no contó con un abogado defensor durante las diligencias preliminares realizadas el 28 de febrero de 2008, lo que incurrió en ciertas deficiencias que impactaron sus derechos, así una grave que consistió en no presentar un recurso contra la sentencia que la condenó a 30 años de prisión.

En el contexto sobre la criminalización del aborto en El Salvador, se alega que el Estado violó el derecho a la libertad personal por la detención ilegal de la presunta víctima, tomando en cuenta que fue detenida el 28 de febrero de 2008 bajo la figura de flagrancia mientras se encontraba recibiendo asistencia médica en el Hospital Nacional de San Francisco de Gotera.

Frente a esta injusticia y desigualdad social, Abogados Sin Fronteras Canadá presentó un Amicus Curie referenciando la sentencia de Ana ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Manuela VS El Salvador, en el apartado de correlación del debido proceso con el principio de igualdad y la no discriminación.

Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, declaró responsable internacionalmente al Estado de El Salvador por las violaciones a la libertad personal, las garantías judiciales, igualdad ante la ley, el derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, y a la salud, en perjuicio de Manuela, así como la violación al derecho a la integridad personal, en perjuicio de los familiares de la víctima.

El caso de Ana, demuestra la vulneración de las mujeres frente a un Estado que criminaliza el libre ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos en Honduras, manifestamos nuestro compromiso para acuerpar la reivindicación de estos mismos.

Gracias Ana





RED DE ABOGADAS | DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS



Red de Abogadas Defensoras de Derechos Humanos Honduras



@Reddeabogadas



abgdefensoras783@gmail.com



<https://reddeabogadas.hn/>



+504 2780-0654



Barrio Guadalupe, Plaza Bella Vista
Segundo nivel, segunda oficina.